



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Definición de equilibrio económico en los contratos estatales.

Yafa Yorleida Asprilla Moreno

Yulieth Paola Moreno Perea

Resumen

El propósito del presente artículo es definir el concepto de equilibrio económico en los contratos estatales, desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y doctrinal, además de los efectos de este, en los siguientes tres eventos: hecho del príncipe, la teoría de la imprevisión y el *ius variandi*, en dicho equilibrio contractual. El equilibrio económico de los contratos estatales es un principio contractual que da por entendido que las obligaciones y de parte también los derechos que las partes contratantes pactan son consecutivas e iguales en cuanto su mesurado económico.

Palabras claves: equilibrio económico, contrato estatal, principio contractual.

El equilibrio económico.

El principio de equilibrio económico o equivalencia de la ecuación económica en los contratos estatales, fue creado con la finalidad de darle un cumplimiento desde la



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

presentación y aceptación de la oferta en la licitación o concurso o de contratar cuando hablamos de la modalidad de contratación directa, hasta la terminación y liquidación de dichos contratos, en cuanto al presupuesto del mismo, además, de igualdad de condiciones, derechos y obligaciones a las partes de dicho contrato, es decir, contratista y contratante. Puesto que, siempre se pueden presentar factores ya sean internos, como, por ejemplo: cuando la administración en ejercicio de sus funciones expide actos administrativos de carácter general y este afecta al curso normal de la ejecución del contrato, hecho del príncipe o cuando la administración en una de sus facultades exorbitantes modifica de forma unilateral algunas estipulaciones del contrato. Y, Factores externos, como, por ejemplo: cuando se tratan de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, es decir, teoría de la imprevisión, los cuales pueden llevar a un rompimiento de dicha ecuación contractual. (Consejo de Estado, 2014).

En los contratos estatales, es importante mantener la igualdad de condiciones o equivalencia entre las partes contractuales, esto a los que respecta a derechos y obligaciones que surgen al momento de proponer o de contratar, según la modalidad de contratación que se aplique. Si se presenta un evento donde dicha igualdad o equivalencia se ve afectada y se rompe por causas no imputables a la parte que resulta perjudicada, estas adoptarán medidas necesarias para el restablecimiento en la mayor celeridad posible.

Por tales razones, las partes contractuales suscribirán acuerdos o estipulaciones necesarios sobre cómo subsanar los pagos de gastos adicionales en los que se puedan incurrir, asimismo, del reconocimiento de costos financieros e intereses a los que hubiese



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

lugar. Queda en cabeza de la administración como entidad contratante, velar por la efectividad de estos pagos y reconocimientos a las que haya lugar al contratista dentro de la misma vigencia o en la siguiente. Congreso de la República. (1993). Ley 80 de octubre 28 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Hecho del príncipe

Hace referencia a la implementación de medidas llámense de tipo legal o administrativa de parte de la entidad estatal contratante que inciden en el contrato de modo que se desequilibran las cargas generando un incremento que afecta el cumplimiento a cargo del contratista.

Es necesario recordar que la medida tomada por la administración debe ser de carácter “general” con incidencia en la ecuación financiera del contrato, de tal manera que, si esta la afecta o quebranta en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista porque hace más onerosa su ejecución, la entidad contratante deberá asumir el riesgo de su restablecimiento. Viveros. (2015).

Teoría de la imprevisión.

Se entiende y aplica cuando existe un hecho ajeno a la voluntad de las partes contratantes posterior a la celebración contractual que modifica las condiciones inicialmente pactadas de modo que el cumplimiento del contrato se torna oneroso para una o ambas partes.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Estas circunstancias deben caracterizarse además por ser extraordinarias, imprevisibles y sobrevinientes, puesto que, de no ser así, no estaríamos frente a un imprevisto sino frente a un hecho previsto. Viveros. (2015).

El ius variandi

Actuaciones que obedecen a un interés general que le son permitidas a la administración pública con las cuales modifica el contrato estatal.

Esta potestad que tiene la administración de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato alterando las condiciones existentes al momento de contratar, es lo que se conoce con el nombre de “ius variandi” y cuyo ejercicio puede dar origen al desequilibrio económico del contrato. Viveros. (2015).

Conclusiones.

El principio de ecuación contractual busca que las condiciones que se hayan pactado desde un comienzo en la relación contractual permanezcan hasta la terminación de este.

Cuando se ve afectada la ejecución de un contrato se entiende en razón al hecho del príncipe y el ius variandi, quien funge como contratista no está en la obligación de soportar las cargas derivadas de la actuación de la administración, teniendo así el derecho de reclamar por las afectaciones patrimoniales que le causaron el desequilibrio contractual, no siendo lo mismo en la teoría de la imprevisión ya que en este caso el contrato vuelve a su estado inicial.



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Referencias.

Congreso de la República. (1993). Artículo 27 de Ley 80 de octubre 28 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. (2014). Sentencia 1998-00884 Radicado 410012331000199800884 01 Expediente 32796 de marzo 16.

C.p. Fajardo Gómez, M.

https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_f8a9c5d0f8800184e0430a0101510184

Viveros C. (2015) Manual de responsabilidad patrimonial pública. Librería Jurídica Sánchez R.